

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 6 escudós.—Por seis meses 5 escudos y 500 milésimas.—Por tres meses 2 escudos.—Por un mes 800 milésimas de escudo.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 8 escudos.—Por seis meses 5 escudos.—Por tres meses 5 escudos.—Por un mes un escudo.—Números sueltos 100 milésimas de escudo.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de José M. de Herran, calle Mayor principal, número 100.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo-del abono en sellos ó libranzas.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

#### Circular núm. 49.

#### Negociado. - Ayuntamientos.

Apareciendo de las actas remitidas por los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia que algunos Ayuntamientos de la misma, Alcaldes y Concejales, se han negado á prestar el debido juramento á la Constitucion del Estado contra lo prevenido en el Decreto de 17 de Junio último, he resuelto de acuerdo con el parecer de la Excm. Diputacion Provincial, suspender en el ejercicio de sus cargos á todos los que se hallan en aquel caso y son los expresados en la relacion que sigue á esta circular; debiendo advertir á los Alcaldes el inmediato cumplimiento de lo que en su consecuencia ha de verificarse para el reemplazo de los Concejales suspensos segun lo preceptuado por el art. 181 de la ley municipal vigente, á saber: posesionar al Ayuntamiento último anterior donde el actual haya sido suspendido por completo; reemplazar con los Concejales del Ayuntamiento inmediato anterior por el orden de su numeracion, á los Concejales suspendidos, siempre que estos lleguen á la tercera parte del total de que se componga el Ayuntamiento; y no hacer novedad en aquellos en que el número de los suspendidos no llegue á dicha tercera parte.

Los Alcaldes de los nuevos Ayuntamientos y de los que por esta medida hayan tenido alguna alteracion en su personal, me darán cuenta de haber llevado á ejecucion lo prevenido en el término preciso de cinco dias, con remision de una copia certificada del acta de la sesion que deberá celebrarse para el fin expresado.

Palencia 10 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Pedro María Angulo*.

*Relacion que se cita en la anterior circular.*

AYUNTAMIENTOS.	Número de Concejales.	NOMBRES DE LOS CONCEJALES SUSPENDIDOS
Báscones de Ojeda.	Cuatro.	Alcalde, D. Pedro Estalayo. Concejal, Mariano Martín. Idem Gregorio Brabo. Idem Pedro Santos
Hero Seco.	Siete.	Alcalde, Gabriel Bravo. Concejal, Fructuoso Melendro. Idem Felipe Rodriguez. Idem Mariano Lorenzo. Idem Celedonio Calle. Idem José Valderrabago. Idem Calisto Diez.

AYUNTAMIENTOS.	Número de Concejales.	NOMBRES DE LOS CONCEJALES SUSPENDIDOS.
Reinoso.	Cuatro.	Alcalde, Pedro Martínez. Concejal, Miguel Pastor. Idem Mariano Diez. Idem Marcelino Ortega.
Santervas de la Vega.	Siete.	Alcalde, Fausto del Prado. Concejal, Gregorio García. Idem Pedro Miguel. Idem Santiago Lasb. Idem Hilario García. Idem Lucas García. Idem Vicente Treceño.
Santoyo.	Ocho.	Alcalde, Eusebio Gil. Concejal, Manuel Pérez. Idem Toribio Muñoz. Idem Felipe Ramos. Idem Fernando Martínez. Idem Leandro Ramos. Idem Julian Ramos. Pedáneo, Bernardino Pérez.
Verzosilla.	Seis.	Alcalde, Sinforiano Mena. Concejal, Nemesio Lopez. Idem Aquilino Lopez. Idem Pedro Alonso. Idem Tiburcio Lopez. Idem Maximino Lopez.
Villanueva del Rebollar.	Tres.	Alcalde, Francisco Caballero. Concejal, Inocencio Antolin. Idem Victoriano Pastor.
Villameriel.	Cinco.	Alcalde, Felipe García Ortega. Concejal, Cándido Herrero. Idem Julian Porez. Idem Santiago García. Idem Alonso Lozano.
Villafrael.	Siete.	Alcalde, Aquilino Mediavilla. Concejal, Eustaquio Fernandez. Idem Pedro Gonzalez. Idem Félix Cea. Idem Juan Gonzalez. Idem Santiago Puebla. Idem Miguel Monge.
Vergaño.	Cuatro.	Alcalde, Felipe Ruiz. Concejal, Pedro Estalayo. Idem Ramon Gomez. Idem Andrés Diez.



AYUNTAMIENTOS.

Número de Concejales.

NOMBRES DE LOS CONCEJALES SUSPENDIDOS.

Abia de las Torres..	Siete..	(Concejal, Martin Gil. Idem Vicente Lopetegui. Idem Andrés Padillo.
Agui de Campoo.	Siete..	Alcalde, Juan Suarez. Concejal, Buenaventura Perez. Idem Ignacia. Idem Mariano Garcia. Idem Andrés Astaño. Idem Antonio Perez Idem Máximo Santoyo.
Asturias.	Once.	
Antigüedad..	Siete..	Idem Modesto Mena.
Amayuelas de Abajo.	Cuatro.	Idem Antonio Marcos Idem Manuel Meriel.
Añoza.	Cuatro.	Idem Prudencio Moncaba. Idem Nicomedes Gomez.
Autillo de Campos..	Siete..	Idem Juan Ruiz.
Barrio de San Pedro.	Siete..	Idem Juan Ruiz.
Belmonte	Cuatro.	Idem Casimiro Castro.
Becerril de Campos.	Once..	Idem Feliciano Rodriguez.
Boadilla de Rioseco.	Siete..	Idem Antonio Ortega.
Brañosera.	Siete..	Idem Antonio Ruiz.
Cevico Navero.	Siete..	Idem Santiago Pinedo. Idem José Villahoz.
Cisneros..	Siete..	Idem Venancio Fernandez. Idem Antolin Garcia. Idem Emeterio Redondo.
Castrillo de D. Juan.	Siete..	El Concejal primero.
Dehesa de Romanos.	Cuatro.	Idem Miguel Calvo.
Dueñas.	Once.	Idem Juan Vegoña. Idem Felipe Pastor.
Guaza.	Siete.	Idem Rafael Castro.
Itero de la Vega.	Siete.	Idem Lorenzo Lopez. Idem Santiago Tapia.
Manquillos.	Cuatro.	Sindico, Juan Antonio Martin.
Mantinos.	Cuatro.	Concejal, Cesáreo Lobato.
Membrillar.	Siete.	Alcalde, Santos Marcos. Concejal, Ventura Treceño. Idem Leon Revilla. Idem Mariano Leronés.
Nogales.	Siete..	Idem Pedro Renedo.
Piña.	Siete..	Idem Bernardo Gomez.
Palenzuela.	Siete..	Idem José Moreno.
Prádanos de Ojeda.	Siete..	Idem Juan Escalera. Idem Francisco Zurita.
Paredes de Nava.	Catorce.	Idem Benito Cuesta.
Quintanaluengos.	Siete..	Pedáneo, Domingo Gomez.
Revenga.	Siete..	Concejal, Juan Saldaña.
Rivas.	Siete..	Alcalde, Felipe Mate. Concejal, Félix Garcia. Pedáneo de Calahorra, Victor Suero. Pedáneo de Santa Cruz, Julian Gomez.
Sotobañado.	Siete..	Alcalde, Florencio Garcia. Concejal, Pedro San Millan.
Torre de los Molinos.	Cuatro.	Idem Manuel Garcia. Idem Manuel Martinez.
Terradillos.	Siete..	Idem Fernando Santos. Idem Andrés Prieto. Idem Lucas Merino.
Torquemada.	Once..	Idem José Garcia.
Támara.	Siete..	Idem Gregorio Herrera. Idem Braulio Gattardo.
Villalumbroso.	Siete..	Alcalde, Guillermo Ortega. Concejal, Gregorio Acero.
Villada.	Siete..	Idem Zacarias Villada. Idem Timoteo Carnicero.
Villanueva de Henares.	Siete..	Pedáneo, Felipe Arquero.
Villarmentero.	Cuatro.	Concejal, Gregorio Bahillo.
Villasirga.	Siete..	Idem Crisanto Ibañez. Idem José Magdaleno.
Villalaco.	Siete..	Idem Domingo Manrique. Idem Juan Sendino.

(Gaceta núm. 248.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICION.

SEÑOR: Planteada la reforma que se establece en el decreto de 2 de Julio último modificando las tarifas para el franqueo de impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados a la rústica, en pasta ó media pasta que se dirijan a la Península e islas adyacentes y a las posesiones de Ultramar, quedaba, sin embargo, sometida al estudio la posibilidad de redimir aquella en lo referente a nuestras posesiones ultramarinas cuanto fuera posible. El deseo constante por una parte que anima al Gobierno de difundir la ilustracion y el conocimiento de obras útiles hasta en los mas apartados pueblos; y por otra la conviccion de que la rebaja hecha puede reducirse aun mas, han decidido a la Direccion á proponer que se pongan en completa armonia las tarifas de Ultramar con las de la Península, lo cual ha de redundar en beneficio del Tesoro, á juzgar por el resultado obtenido en la primera quincena de ejercicio de la última tarifa modificada. Las Secciones de Madrid y Barcelona, que son las dos de mas importancia por ser en las que mas se imprime, han ingresado por el franqueo de impresos sueltos mas de 1.500 escudos pagados en sellos, y á mas de 1.230 ascienden los adheridos á las fajas.

La primera cantidad puede considerarse como nuevo ingreso en su

totalidad, y la segunda es tambien superior á la que ántes se obtenia, y tal resultado habla mucho en favor de la modificacion ya planteada, y aconseja la adopcion de la que se propone, puesto que mejora el servicio y ofrece ventajas al publico y á la industria de libros, siendo de esperar que aumente los ingresos.

Fundado en estas consideraciones; el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobacion de V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—  
El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DECRETO.

Artículo 1.º Se aprueba la tarifa presentada con esta fecha por la Direccion general de Comunicaciones para el franqueo obligatorio de los impresos de todas clases, obras por entregas y libros que circulen por el correo para las posesiones de España en Ultramar.

Art. 2.º Se deroga la tarifa de 2 de Julio último en la parte que se refiere al franqueo para las posesiones de Ultramar, empezando á regir la presente el dia 15 de Setiembre próximo.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernacion queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Madrid á veintisiete de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

TARIFA para el franqueo obligatorio de los impresos sueltos, obras por entregas, libros encuadernados á la rústica, en pasta ó media pasta, dirigidos á las posesiones de Ultramar.

PARA CUBA Y PUERTO-RICO POR BUQUES ESPAÑOLES.	Precio del franqueo.
1.º Las obras por entregas sin encuadernar, impresos de todas clases, litografias y grabados, aunque acompañen á periódicos que estén cerrados con fajas y no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores ó particulares, se franquearán fijando en la faja sellos por valor de..	Dos milésimas de escudo, ó sea medio céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
2.º Los libros encuadernados á la rústica, cerrados con faja que no contengan otro signo manuscrito que el sobre, ya sean presentados por los autores, editores, libreros ó particulares, se franquearán fijando sellos por valor de..	Tres milésimas de escudo, ó sea tres cuartos de céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
3.º Los libros encuadernados en pasta ó media pasta, y presentados con las expresadas condiciones, se franquearán fijando sellos por valor de..	Cuatro milésimas de escudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.
PARA FILIPINAS Y LAS ISLAS DE FERNANDO PÓO, ANNOBON Y CORISCO, POR BUQUES ESPAÑOLES Ó EXTRANJEROS.	
Las obras por entregas sin encuadernar, y los demás impresos y litografias con las condiciones ya expresadas, se franquearán fijando sellos por valor de..	Cuatro milésimas de escudo, ó sea un céntimo de peseta por cada cinco gramos ó fraccion de ellos.



NOTA. Se entiende por libro, para los efectos de esta tarifa, la publicacion que al presentarse al franquico excediese de ocho pliegos del tamaño del papel sellado ó su equivalente, ó se encuentre cosido y encuadernado á la rústica ó en pasta ó media pasta.

ORRA. Interia se hace una nueva emision de sellos que pueda adherirse á los impresos sueltos sin perjuicio del público, se pigará el importe total del pesó que presenten al franquico de estos con los actuales sellos de 5 milésimas en adelante, fijando en las fajas de los demás paquetes ó libros los que correspondan á su peso.

Madrid 27 de Agosto de 1869.—Venancio Gonzalez.—Aprobado.—Sagasta.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### Subsecretaria.—Negociado 3.º

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 10 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director General de la Guardia civil lo siguiente:—En vista del oficio que V. E. dirigió á este Ministerio en veinticuatro de Junio último, participando que el Teniente del octavo tercio del cuerpo de su cargo D. Federico Agudo y Vivas, á quien le fueron impuestos dos meses de arresto en un Castillo por reincidencia en contraer deudas, no se ha presentado en el de Gibralfaro que le fué señalado para sufrir dicho arresto por el Capitan General de Granada, sin que en el tiempo transcurrido haya podido averiguarse su paradero; S. A. el Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el expresado oficial sea baja definitiva en el Ejército, publicándose en la orden general del mismo conforme lo mandado en la circular de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, comunicándose esta disposicion al Sr. Ministro de la Gobernacion y demás autoridades dependientes del ramo de Guerra, para que llegando á conocimiento del de las civiles y militares no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter militar que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos indicados en la comunicacion preinserta.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion con fecha 4 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:—

«S. A. el Regente del Reino se ha enterado del escrito de V. E. de 26 de Julio último proponiendo sea dado de baja en el Cuerpo el Oficial tercero de Administracion Militar D. Rufino Serrano y Casanova, el cual hallándose de reemplazo en esta Capital se ha ausentado sin tener autorizacion para hacerlo. En su vista, resultando del sumario que al efecto se ha instruido, que dicho oficial se halla en Paris hace algun tiempo; S. A. ha tenido á bien disponer de conformidad con lo propuesto por V. E. sea dado de baja en el cuerpo de Administracion militar publicándose en la orden general del ejército conforme á lo mandado en Real orden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta y dándose conocimiento de esta disposicion á los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes Generales de los distritos, y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo á ordenanza y órdenes vigentes.»

De orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Manuel L. Moncasi.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

## ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Recibido de la Direccion de la Caja general de Depósitos el nuevo resguardo para cangearlo por la antigua carta de pago del Depósito constituido en esta sucursal en 9 de Mayo de 1868, bajo los números 323 del diario de entrada y 467 del registro de inscripcion, á nombre de D. Manuel Rodriguez, he dispuesto se inserte en el *Boletin oficial* de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado y se sirva presentarse en esta Administracion á la brevedad posible para verificar el cange de dicha carta de pago.

Palencia 7 de Setiembre de 1869.—P. I., Ramon de Mateo.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Cervera.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta villa de Cervera de Rio-pisuerga y su partido.

Por el presente único edicto cito, llamo y emplazo á José Gutierrez Calderon, hijo de Francisco, ventero en la titulada Venta Morena, término de San Salvador, para que comparezca en este Juzgado y Escribania del que refrenda á evacuar una declaracion que tiene pendiente en causa que se sigue contra el mismo por desobediencia á las órdenes de la Autoridad comunicadas por medio de sus agentes y resistencia á estos, con prevencion que de no presentarse dentro del término de nueve dias que se le señala, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cervera de Rio-Pisuerga á tres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.—Por mandado de S. S.ª, Marcos Gomez Inguanzo.

### Juzgado de primera instancia de Valencia de D. Juan.

Don Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á D. Cesáreo Alonso, Bonifacio Barrientos, Pantaleon Alonso, Luis Diez y Gabriel Fierro, vecinos y residentes en Castilfalé, contra quienes estoy siguiendo causa criminal por proposicion y conspiracion carlista, para que se presenten ante mi á responder á los cargos que contra cada uno resultan; pues de no hacerlo en el término de nueve dias les parará el perjuicio que haya lugar.

Valencia de D. Juan cinco de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Claudio de Juan.

### Juzgado de primera instancia de Carballino.

Don Benigno Borrajo, Juez de primera instancia de Carballino, provincia de Orense en Galicia.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribania del infrascripto, pende

causa criminal en averiguacion de los causales que en la noche del diez y seis de Agosto próximo pasado produjeron el incendio de dos casas, sitas en el pueblo de Cobar, Alcaldia de Cea, siendo de parecer victima de las llamas, una mujer pordiosera, desconocida, que se decia ser castellana la cual era robusta, bien parecida y de treinta á treinta y cinco años de edad, su traje consistia en una saya negra de lana y dos pañuelos puestos, uno al cuello y otro á la cabeza; cuyo cadáver se halló sobre las ruinas y no pudo identificarse. Por esta razon he acordado hacerlo público para que llegue á conocimiento de sus parientes, quienes si lo tienen por conveniente comparezcan á tomar parte en el procedimiento indicado dentro del preciso término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, bajo apercibimiento que de no hacerlo se dará al asunto la tramitacion correspondiente.

Carballino cuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve. Benigno Borrajo.—El actuario, Camilo de Ramos.

### Juzgado de primera instancia de Cervera de Rio-pisuerga.

Don Nicanor Rojas Caballero, Juez de primera instancia de esta Capital de distrito de Cervera de Rio-pisuerga.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco Gutierrez Garcia, natural de Santiurde, vecino y domiciliado que fué últimamente en la venta de San Bartolomé, para que dentro del término de nueve dias, se presente en este Juzgado á evacuar la declaracion que tiene pendiente en causa que se sigue contra su hermano Benito, sobre amenazas, bajo apercibimiento que de no presentarse transcurrido que sea dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cervera de Rio-pisuerga á dos de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicanor Rojas.

### Juzgado de primera instancia de Carrion de los Condes.

Licenciado D. Alvaro Becerra del Toro, Juez de primera instancia de esta villa de Carrion y su partido.

Por el presente tercero y último edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Varela y Candido Verdote Her-



andez, vecinos de Palencia, fugados de la cárcel de este partido y últimamente de la de Perales, contra quienes y otros sugetos se sigue causa criminal en este Juzgado por robo de tres corderos y tentativa de otro robo, para que en el término de nueve días á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, se presenten en dicho Juzgado con el fin de hacerles saber la acusacion fiscal y manifiesten si se conforman ó nó con la pena que en ella se les pide, nombrando en el último caso Procurador y Abogado que les representen y defiendan; aperecidos que de no comparecer, se seguirá la causa en su rebeldía parándoles el perjuicio consiguiente.

Dado en Carrion de los Condes á seis de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Alvaro Becerra.—Por su mandado, Andrés M. de Sobrón y Grijalva.

#### Juzgado de paz de Paredes de Nava.

Don Luis de la Guerra, Suplente en funciones de Juez de paz de esta villa de Paredes de Nava.

Suplica al Sr. Gobernador civil de esta provincia se sirva mandar insertar en el *Boletín oficial* de la misma la sentencia que ha dictado en el juicio verbal celebrado en este Juzgado, á instancia del licenciado D. Mario Pajares, vecino de Palencia, contra los herederos y viuda del difunto Don José Castrillo, sobre pago de cincuenta y ocho escudos y doscientas setenta y cinco milésimas, importe de sesenta y tres cántaros de vino, ó entrega de estos en rebeldía de los demandados, la que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Paredes de Nava á diez y seis de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve el Sr. D. Luis de la Guerra, suplente primero en funciones de Juez de paz de ella por ante mí el Secretario dijo: que vista la citacion de emplazamiento y juicio que antecede y

Resultando que el licenciado Don Mario Pajares, vecino de la ciudad de Palencia, reclama de la viuda de Don José Castrillo, D.<sup>a</sup> Agustina Torío y de sus herederos D. Benito de la Cuesta como esposo de D.<sup>a</sup> Francisca Castrillo, D. José Castrillo Torío por sí, vecinos de esta villa y de D. Pedro Baquerin, como marido de D.<sup>a</sup> Andrea Castrillo, vecino de Fuentes de Don Bermudo, cincuenta y ocho escudos y doscientas setenta y cinco milésimas que importan sesenta y tres cántaros de vino que introdujo

en la bodega de la testamentaria del Don José ó que le entreguen dicha especie.

Resultando que sin embargo de haber sido citados legalmente, y ser pasada la hora señalada con esceso no han comparecido á contestar á la demanda, por lo que se les declaró rebeldes.

Considerando que la no presentacion á proponer las escepciones que tuvieren por conveniente presupone que la reclamacion es justa.

FALLO.—Que debia de condenar y condenaba á los referidos D.<sup>a</sup> Agustina Torío, D. Benito de la Cuesta, Don José Castrillo y D. Pedro Baquerin, á que en el término de quinto día paguen á D. Mario Pajares los cincuenta y ocho escudos y doscientas setenta y cinco milésimas ó las sesenta y tres cántaras de vino con las costas causadas, librándose suplicatorio de esta sentencia definitiva al Sr. Gobernador de la ciudad de Palencia para que se digne mandar se inserte en el *Boletín oficial* de la misma, en conformidad á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. Pues por esta que firmo así lo proveyó y mandó el señor Juez de que certifico, Luis de la Guerra.—Aquilino Gonzalez.

Y para que tenga efecto la insercion en el *Boletín oficial* acordé librar á V. S. el presente suplicatorio segun dispone el artículo referido.

Dado en Paredes de Nava á diez y nueve de Agosto de mil ochocientos sesenta y nueve.—Luis de la Guerra.—Por su mandado, Aquilino Gonzalez.

#### Ayuntamiento constitucional de Amusco.

La Excm. Diputacion provincial en acuerdo del día 7 de Junio último autorizó á este Ayuntamiento para vender los terrenos de comun aprovechamiento que se insertan á continuacion.

1.<sup>o</sup> Un prado en el término de esta villa, donde nombran Prado Redondo; lindero N. tierra de Pascual de la Pinta, O. con otra de Doña Clara Salinas, M. con otra de herederos de Mariano Santoyo y P. con otra de Domingo Caviades, hay un arroyo entre el prado y todos los linderos expresados; su cabida 2 obradas y 100 estadales, equivalentes á 91 áreas y 10 centiáreas; tasado en 173 escudos y 272 milésimas.

2.<sup>o</sup> Otro prado en el propio término y pago que denominan Prado de San Pedro; lindero N. con tierra de Gerónimo Lomas, O. con otra de

Pascual de la Pinta, M. con el camino de servidumbre, P. con viña de Feliciano García, hay un arroyo entre este prado y los linderos expresados; su cabida una obrada, 3 cuarterones y 100 estadales, equivalentes á 80 áreas y 50 centiáreas; tasado en 121 escudos y 295 milésimas.

3.<sup>o</sup> Otro prado en el mismo término y pago que denominan Corral de Santa Cecilia; lindero N. con tierra de Francisco Monzon Mata, O. con otra de Romualdo Rojas, estos dos linderos son arroyo en medio, M. con tierra de Gerónimo Lomas y P. con los hitos que se han levantado y señalado para cañada de dicho corral; su cabida un cuarteron y 110 estadales, equivalentes á 18 áreas y 20 centiáreas; tasado en 43 escudos y 195 milésimas.

4.<sup>o</sup> Otro prado en el mismo término, titulado Prado Caño; lindero N. con el camino, O. con plantío de Ventura Villandiego, M. con tierra de Domingo Caviades y P. con tierra de Manuel Brágimo, estos linderos tienen arroyo en medio; su cabida 3 cuarterones y 100 estadales, equivalentes á 38 áreas y 20 centiáreas; tasado en 68 escudos y 149 milésimas.

5.<sup>o</sup> Una tierra en el mismo término y pago que denominan Llanillo del monte que llevaba Miguel Lomas; lindero N. con otra de Petra Santoyo, O. con otra de Martin Lomas, M. con el mismo y P. con el camino de Paradilla; su cabida 2 obradas y 20 estadales, equivalentes á 85 áreas y 40 centiáreas; tasado en 40 escudos y 650 milésimas.

6.<sup>o</sup> Otra tierra en el mismo término y pago que denominan Subida de Paradilla, que llevaba Isidro Lomas; lindero N. con otra de Bernabé Guerra, O. con el camino del pago, M. y P. con eriales; su cabida una obrada, equivalente á 42 áreas; tasada en 20 escudos.

7.<sup>o</sup> Otra tierra en el propio término y pago que denominan Paradillas; lindero N. y O. con tierra de Florencio Santoyo, M. con otra de Miguel Lomas y P. con eriales; su cabida 2 cuartas y 50 estadales, equivalentes á 24 áreas y 50 centiáreas; tasada en 13 escudos y 990 milésimas.

8.<sup>o</sup> Otra tierra en el mismo término y pago que denominan la Vaquera que llevaba Domingo Gaité; lindero N. con tierra de Manuel Brágimo, O. con el camino, M. con otra de Andrés Monzon y P. con otra de Anselmo Peral; su cabida una obrada, 2 cuarterones y 50 estadales, equivalentes á 70 áreas; tasada en 33 escudos y 320 milésimas.

9.<sup>o</sup> Otra tierra en el mismo tér-

mino y pago; lindero N. con tierra de Martin Lomas, O. con otra de Tomás Lomas, M. con otra de Pedro Lomas y N. con el camino; su cabida una obrada y 12 estadales, equivalentes á 42 áreas y ochenta centiáreas; tasada en 28 escudos y 504 milésimas.

La venta de estos terrenos tendrá lugar en pública subasta el día 2 del próximo mes de Octubre á las 11 de la mañana en la casa consistorial de esta villa y simultáneamente ante la Excm. Diputacion provincial en la capital de esta provincia, bajo las siguientes condiciones.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el tipo de la tasacion de cada finca.

2.<sup>a</sup> Los terrenos serán adjudicados en el mejor postor, satisfaciendo su importe á los ocho dias de hecha saber la aprobacion del remate, no admitiéndose en pago otra moneda que oro ó plata ó dinero metálico corriente en el Reino.

3.<sup>a</sup> Dichas fincas se hallan libres de toda carga y pension y si resultase alguna será indemnizado el comprador ó compradores en los términos que determine la legislacion que rige para las fincas del Estado.

4.<sup>a</sup> Si los compradores despues de hecha saber la aprobacion del remate no satisfaciesen el importe de ellos en los plazos señalados serán egecutados en el modo y forma que se verifica con los compradores de bienes nacionales.

5.<sup>a</sup> Los derechos y gastos de expediente por todos conceptos, así como los de escritura y demás que haya serán de cuenta del rematante con todas las inscripciones necesarias al efecto.

Amusco 31 de Agosto de 1869.—El Alcalde, Antonio Fernandez Castilla.—El Secretario, Zacarías Ruiz y Calvo.

#### Anuncios particulares.

##### ARRIENDO DE PASTOS.

Quien quisiere tomar en renta los pastos unidos, destinados á toda clase de ganados de la Dehesa y Montes de Fuentes-Carcel, Cotalbo, Pico-rozan y la Corona, de la propiedad del Señor Marqués de Aguilafuente, radicantes en esta provincia, entre las villas de Hontoria y Soto de Cerrato, se servirá presentar en esta ciudad, en la casa del Administrador de los estados de S. Señoria, Guillermo Astudillo, calle Mayor principal, núm. 53, el jueves 30 del presente mes á las doce de su mañana, donde se rematarán en público, bajo las condiciones que desde este dia se hallan de manifiesto en dicha casa Administracion.

Palencia 10 de Setiembre de 1869.—Guillermo Astudillo.

IMPRESA DE JOSÉ M. DE HERRAN, Mayor, 100.